



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXVIII No. 35807
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., lunes 27 de julio de 1981

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 52 DE 1981 (julio 7)

por la cual se crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo primero. Créase la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, con sede en ese sector de la ciudad, como establecimiento público del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

La institución se denominará Universidad Estatal del Sur de Bogotá, una vez haya obtenido el reconocimiento institucional como Universidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Decreto extraordinario 80 de 1980.

Artículo segundo. La organización, órganos de Gobierno y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de la Unidad, serán los señalados en el Decreto extraordinario 80 de 1980 para las instituciones universitarias.

Parágrafo. A los miembros del Consejo Superior, previstos en el Decreto 80 de 1980, se agregará un representante de la Comunidad de los Barrios del sur de Bogotá escogidos por los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno reglamentará el procedimiento y las condiciones de su elección.

Artículo tercero. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Educación Nacional y de los organismos de planeación, incluirán dentro del Presupuesto Nacional las partidas o apropiaciones necesarias para darle cumplimiento a la presente Ley.

Artículo cuarto. De conformidad con lo previsto en el ordinal II del artículo 76 de la Constitución, autorizase al Gobierno para celebrar los contratos de compraventa, suministro, obras públicas y prestación de servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo quinto. Decláranse de utilidad pública los inmuebles del sector sur de Bogotá que sean indispensables para las instalaciones de la institución universitaria de que trata esta Ley.

Artículo sexto. Destinase una suma inicial de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.00) en la vigencia fiscal de 1981 para los fines previstos en esta Ley.

Artículo séptimo. El Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior prestará asesoría a la institución universitaria de que trata esta Ley, al menos durante los primeros cinco años de funcionamiento.

Esta asesoría se cumplirá sin perjuicio de la autonomía que tiene la institución para desarrollar sus programas académicos, de extensión y de servicio comunitario; para designar a su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno en los términos del Decreto extraordinario 80 de 1980.

Artículo octavo. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá a los diez días de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado,

JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

El Presidente de la honorable Cámara,

HERNANDO TURBAY TURBAY

El Secretario General del Senado,

Amauri Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., julio 7 de 1981.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo Wiesner Durán.

El Ministro de Educación Nacional,

Carlos Albán Holguín.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1671 DE 1981 (julio 3)

por el cual hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase a la doctora Mabel Consuelo Cifuentes Moreno de las funciones de Asesor 1020-02 de la Secretaría General, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mientras dure la licencia por enfermedad del titular, doctor José Constante Bolaños.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de julio de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Manuel S. Urueta Ayola.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decretos

DECRETO NUMERO 1665 DE 1981 (junio 30)

por el cual se concede una licencia al Gobernador del Departamento del Tolima y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese licencia no remunerada al doctor Gregorio Rudas Chinchilla, Gobernador del Departamento del Tolima, para separarse del cargo y viajar a Panamá con el objeto de atender asuntos personales. Dicha licencia no remunerada será de nueve (9) días, desde el 4 hasta el 12 de julio del año en curso, inclusive.

Artículo 2º Mientras dura la licencia del titular, encárgase de la Gobernación del Departamento del Tolima al doctor Manuel Ramón Cardozo Neira, actual Secretario de Hacienda de ese Departamento.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de junio de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Jorge Mario Eastman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 1632 DE 1981 (junio 23)

por el cual se confiere una condecoración de la Orden de San Carlos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Confiérese la Orden de San Carlos, en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Alfredo Ricart.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Lemos Simmonds.

DECRETO NUMERO 1658 DE 1981 (junio 30)

por el cual se confiere una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 24 de junio de 1981, y por el término de veintidós (22) días, comisionase al doctor Hernán Tobar Chaves, Ministro Plenipotenciario de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Francia, para trasladarse a la ciudad de La Haya —Países Bajos— y actuar como Encargado de Negocios ad. i. de Colombia ante el Gobierno de ese país mientras se posesiona el nuevo titular.

Artículo 2º El comisionado tendrá derecho a pasaje aéreo en la ruta París-La Haya- París y a la suma de doscientos dólares (US\$ 200.00) diarios por concepto de viáticos durante veintidós (22) días.

Artículo 3º El pasaje y los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de junio de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Lemos Simmonds.

DECRETO NUMERO 1668 DE 1981 (julio 3)

por el cual se dicta una disposición en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Héctor Lorduy Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno del Paraguay, cargo actualmente vacante.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de julio de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Lemos Simmonds.

DECRETO NUMERO 1669 DE 1981 (julio 3)

por el cual se dictan unas disposiciones en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 16 de agosto de 1981 acéptase la renuncia presentada por el doctor Daniel Arango Jaramillo, como Embajador Delegado Permanente de Colombia ante la UNESCO, con sede en París, Francia.

Artículo 2º Nómbrase al doctor Ramiro Zambrano Cárdenas Embajador Delegado Permanente de Colombia ante la UNESCO, con sede en París, Francia, en reemplazo del doctor Daniel Arango Jaramillo.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de julio de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Lemos Simmonds.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decretos

DECRETO NUMERO 1641 DE 1981 (junio 24)

por el cual se confiere una condecoración.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 988 de 1965 fue creada la condecoración "Orden del Mérito Penitenciario" para exaltar las virtudes de los funcionarios de la Dirección General de Prisiones que se hayan distinguido por sus servicios en la seguridad de las cárceles y en la rehabilitación de los penados;